



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00056-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Jorge Alirio Pedraza Garzón y José Danilo Cárdenas Ciprian
Proceso: Ejecutivo Singular

El Banco Agrario de Colombia S.A, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Jorge Alirio Pedraza Garzón y José Danilo Cárdenas Ciprian.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

- **La dirección física y electrónica.**

En cumplimiento del numeral 10 del artículo 82 del CGP, indique la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar el demandado José Danilo Cárdenas Ciprian.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

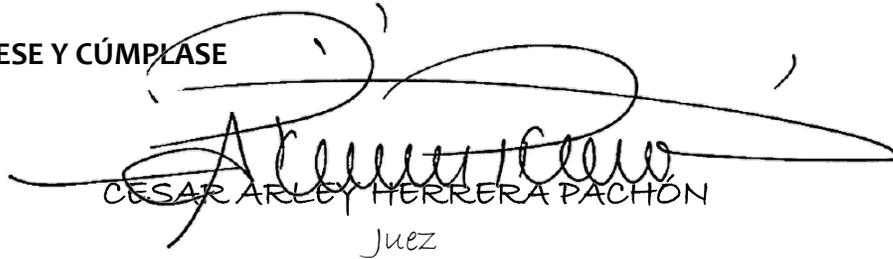
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Luisa Milena González Rojas, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0021.



YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA